

ORDENANZA NUM. 58SERIE 1990-91

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 10,300,000 EN  
 BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 90 DEL MUNICIPIO DE  
GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO  
 DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE  
GUAYNABO, PUERTO RICO (la "Asamblea"):

Sección 1. La Asamblea ha llegado a la conclusión y  
 determinado y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los bonos autorizados por  
 esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de  
 dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de  
 dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1) Construcción de diversas obras públicas :	
a) Teatro Municipal	\$3,500,000
Diseño	270,000
b) Estacionamiento Municipal	1,750,000
Diseño	159,000
c) Techos: Parque ecuestre	800,000
Cancha de "Volley Ball"	500,000
d) Museo Municipal	200,000
e) Dispensarios: Barrio Camarones	60,000
Barrio Juan Domingo	275,000
f) Sub-estación Eléctrica	
Centro Recreacional del Caribe	160,000
g) Sistema Pluvial en el Barrio Canta Gallo	150,000
h) Sistema Pluvial en la Calle #20	
Urb. Ponce de León	300,000
i) Parque de Los Leones (Parque pasivo)	50,000
j) Planta de Emergencia Eléctrica para	
la Casa Alcaldía	75,000
k) Mejoras al Vertedero Municipal	250,000
l) Compra de Asfalto	1,000,000
m) Gastos profesionales - Inspectores	602,000
2) Gastos Legales y de Financiamiento	<u>199,000</u>

TOTAL ..... \$10,300,000

- b. La deuda total del Municipio de Guaynabo, (el "Municipio") incluyendo los bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, en la suma total de principal de ----- diez millones trescientos mil ----- dólares (\$ 10,300,000 ), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico. Dichos bonos serán designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1990," serán fechados 1 de julio de 1990, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en la denominación de \$5,000 cada uno, o cualquier múltiplo de la misma, serán numerados del 1 en adelante, y se consignará que vencen en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, no más tarde de 1ro de julio de 2005, todo según consignado en una resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de dichos bonos.

Dichos bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de dichos bonos, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos semestralmente los días 1ro de enero y julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de dichos bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier bono será a la persona que aparece en los libros de registros del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en cualquier moneda corriente mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

Sección 3. Los bonos serán firmados por el Alcalde del Municipio y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de dichos bonos y certificado por el Secretario. Dichos bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

\$ \_\_\_\_\_

Núm. \_\_\_\_\_

Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
MUNICIPIO DE GUAYNABO  
Bonos de Mejoras Públicas de 19 \_\_\_\_\_

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a \_\_\_\_\_ o al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día lro de julio de 19 \_\_\_\_\_, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este bono al tipo de interés de \_\_\_\_\_ por ciento ( \_\_\_\_\_ %) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días lro de enero y julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de dichos bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier bono será a la persona que aparece en los libros de registros del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en cualquier moneda corriente mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

Este bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada del Municipio designados "Bonos de Mejoras Públicas de 19 90," consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 1991 a 2005, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud e una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador y/o la Administración de Servicios Municipales y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, previa autorización del Secretario de Hacienda de Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal a la fecha de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_.

  
Alcalde

(Sello)  
Certificado:

  
Secretario (a)

Sección 4. El Municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 5. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos bonos serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico

(por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 7. El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los bonos estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos cuando de otra forma no estén sujetos.

Sección 8. El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador o si el Municipio cumple con los requerimientos de la Ley Núm. 3 de la Legislatura de Puerto Rico, aprobada el 15 de julio de 1985, a la Administración de Servicios Municipales, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, según sea el caso, para su aprobación y esta ordenanza entrará en vigor al ser aprobado por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Sección 9. Al ser aprobada esta ordenanza, según se describe en la Sección 8, el Secretario del Municipio queda por la presente autorizada y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico:

AVISO

Una ordenanza intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 10,300,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19      DEL MUNICIPIO DE      GUAYNABO     , PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS", fue adoptada el día 22 de octubre de 19 90 y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico o por la Administración de Servicios Municipales y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, previa autorización del Secretario de Hacienda de Puerto Rico el      de      de 19     . Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la ordenanza o de los bonos autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.

  
Secretario

    , Puerto Rico

Sección 10. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a emitirse por disposiciones de esta ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 11. Las mejoras públicas o facilidades a llevarse a cabo con el producto de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, serán supervisadas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas del gobierno estatal y los planos y especificaciones para dichas mejoras públicas o facilidades estarán sujetas a la aprobación del Alcalde y el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Sección 12. Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 13. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

#### CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 58, Serie 1990-91, adoptada por la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en su sesión extra-ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 1990, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 10,300,000  
EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19     DEL MUNICIPIO  
DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL  
PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS  
BONOS."

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto

Votos abstenidos de los Hons. Juan Fuentes Rodríguez y Lourdes Aponte Rosario.

Sección 10. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a emitirse por disposiciones de esta ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 11. Las mejoras públicas o facilidades a llevarse a cabo con el producto de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, serán supervisadas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas del gobierno estatal y los planos y especificaciones para dichas mejoras públicas o facilidades estarán sujetas a la aprobación del Alcalde y el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Sección 12. Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 13. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

#### CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 58, Serie 1990-91, adoptada por la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 1990, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 10,300,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS."

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto

Votos abstenidos de los Hons. Juan Fuentes Rodríguez y Lourdes Aponte Rosario.